



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán Santander, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2019-00010-00
Demandante: Nohemí Díaz Villalba
Demandado: Abraham González Porras

1. A S U N T O P O R R E S O L V E R

Procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* seguido por **NOHEMÍ DÍAZ VILLALBA** contra **ABRAHAM GONZÁLEZ PORRAS**; sobre memorial recibido vía correo electrónico el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el ejecutado.

2. C O N S I D E R A C I O N E S

El señor **ABRAHAM GONZÁLEZ PORRAS** manifiesta que revoca el poder conferido al doctor **JUAN CAMILO ROMAN PRADILLA**, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar como apoderado del demandado mediante auto del dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹; así mismo solicita se le reconozca personería para actuar en causa propia, pedimento al que se accede por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso² y en el Decreto 196 de 1971³.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

¹ Ver cuaderno medidas cautelares folios 313 al 316.

² El inciso primero del artículo 76 reza: «*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtual del cual se revoque o se designe otro apoderado...*».

³ Frente a los casos en los que se puede litigar en causa propia el numeral 1.º del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 dispone: «*1º. En los procesos de mínima cuantía...*»



3. RESUELVE

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido por el señor **ABRAHAM GONZÁLEZ PORRAS** al abogado **JUAN CAMILO ROMÁN PRADILLA** reconocido con auto del dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en causa propia al señor **ABRAHAM GONZÁLEZ PORRAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

Constancia: El suscrito juez se vio en la necesidad de imponer la firma escaneada toda vez que el aplicativo «firma electrónica» dispuesto por la Rama Judicial para rubricar las providencias, siendo las 5:57 p.m. de hoy 22 de octubre de 2021, presenta fallas en su funcionamiento.